

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 13-836-31-03-001-2023-00156-00 DE ESTACIONES MARTIGO S.A.S. CONTRA ATC SITIOS DE COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL, SE ADMITIÓ LA DEMANDA.

Respetado Señor Juez:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado judicial de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, según poder que acompaño a este escrito y que acepto expresamente, por medio de presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, a través del cual, se admitió la demanda, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2023, la parte Demandante envió por mensaje de datos a mi representada **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** copia el auto admisorio que es aquí recurrido.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el pasado 10 de octubre de 2023, se entendió notificada la providencia aquí recurrida, esto es, dos días hábiles después del recibo del respectivo mensaje de datos.

En este orden de ideas, el presente recurso de reposición es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante “CGP”), el término legal de tres (3) días hábiles para impugnar la respectiva providencia transcurre los días del 11, 12 y 13 de octubre de 2023, plazo dentro del cual se radica ante el Honorable Despacho, el presente escrito de impugnación.

II. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS ÚLTIMOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP, anexo al presente escrito se aportan las constancias que acreditan el pago de los últimos tres cánones de arrendamiento, así las cosas, este extremo procesal debe ser oído desde la fecha de presentación de este escrito, y las solicitudes y/o actuaciones que se adelanten posteriormente, deben ser tenidas en cuenta en uso de su derecho de contradicción y defensa.

III. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto que el Despacho REVOQUE de forma íntegra el Auto de fecha 28 de septiembre de 2023, para que en su lugar se disponga la INADMISIÓN DE LA DEMANDA y, como consecuencia de aquello, se ordene al demandante proceder a la SUBSANACIÓN de la misma, dentro del término legal, so pena de rechazo.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Las razones del respetuoso disentimiento con las decisiones adoptadas por el Despacho en el Auto de fecha 12 de mayo de 2023, son las siguientes:

4.1. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA – NO DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE RESTITUCIÓN.

Dispone el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (...)” (Énfasis propio)

Revisado el escrito de demanda es evidente que la controversia se centra en la restitución de un inmueble objeto del contrato de arrendamiento, por lo tanto, brilla por su ausencia dentro del escrito de demanda que la actora haya indicado la ubicación, linderos actuales y nomenclatura del inmueble objeto de restitución faltando así al requerimiento consagrado en la normativa referida.

En consecuencia, el auto que admitió la demanda deberá ser revocado y en su lugar inadmitirse la demanda, para que la parte demandante subsane el defecto descrito previamente.

4.2. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA – NO ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA

Por su parte el artículo 82 del CGP establece como requisito para la demanda el siguiente:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

*2. **El nombre y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”* (Énfasis propios).

De lo anterior se colige con absoluta claridad que un requisito cumulativo y no alternativo establecido en la norma procesal es señalar el domicilio de la parte demandada, requisito que nuevamente brilla por su ausencia dentro del escrito de la demanda, y circunstancia suficiente para que el Despacho determine la revocatoria del auto objeto de censura y en su lugar ordene la subsanación del escrito de demanda so pena de rechazo.

4.3. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA – INDEBIDA FORMULACIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juez declarará inadmisibile la demanda “cuando no reúna los requisitos formales”, siendo uno de estos, prestar “El juramento estimatorio, cuando sea necesario” (Cfr. núm. 7, art. 82, C.G.P.)

Al respecto, en el artículo 206 del Código General del Proceso, se señala con claridad no sólo los casos en los que se requiere prestar juramento estimatorio, sino la forma como se debe de prestar el mismo, en los siguientes términos:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”* (Énfasis propio).

La anterior disposición, no corresponde a un simple capricho del Legislador, sino que reviste vital importancia en tanto que se convierte en el norte del deber de los apoderados y de las partes para proceder con lealtad y buena fe, obrar sin temeridad en sus pretensiones y de esta manera, comprometer a los litigantes que reclaman perjuicios con temeridad o de manera excesiva, a que asuman de forma expresa los efectos patrimoniales de dicho medio probatorio.

Lo que exige la norma, no es la determinación genérica de la cuantía, pues ese requisito existe de antaño en el ordenamiento procesal y considerar que con aquel se cumple la exigencia legal, sería tanto como afirmar que no existió reforma alguna; lo que ahora se impone es señalar bajo juramento cada uno de los conceptos reclamados a título de indemnización, compensación, frutos o mejoras, indicando los valores que le corresponden a cada concepto de manera discriminada, pues solamente de esa forma la parte demandada podrá ejercer adecuadamente su defensa a través de la objeción prevista en el mismo artículo 206 del estatuto procesal vigente.

Ahora bien, nótese que, revisadas las pretensiones de la demanda, así como el juramento estimatorio que dice contener la misma, se advierte que los demandantes pretenden el pago de la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (68.000.000) a título de indemnización, sin determinar la naturaleza de los daños y mucho menos el valor pormenorizado de cada rubro, tal y como lo exige el artículo 206 del Código General del Proceso.

En efecto, aun cuando la parte actora podría haber determinado la naturaleza jurídica de cada uno de los daños reclamados, solamente se limitó a indicar en el juramento estimatorio que estimaba sus pretensiones por lucro cesante la suma global de DOS MIL MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTEMIL PESOS (\$2.441.120.000), sin siquiera discriminar cada uno de los conceptos que eventualmente se encuentra incluidos en la referida suma pretendida a título de indemnización, ni mucho menos el método o los cálculos efectuado ara llegar a ese valor.

De modo, que falta a las exigencias del artículo 206 del C.G.P., el demandante que se limita a señalar un monto global, pues le legislador ha sido enfático en señalar que el Juramento estimatorio debe hacerse “discriminando cada uno de sus conceptos”, precisamente para buscar que la parte contra la cual se opone dicha estimación tenga la posibilidad de objetarlos también de manera separada.

Así las cosas, el juramento estimatorio aducido por los demandantes no cumple con los requisitos legales, lo que conlleva a que con fundamento en él no es posible que mi poderdante ejerza adecuadamente su defensa a través de la objeción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso, pues al no conocer la naturaleza jurídica de cada uno de los rubros que componen la suma pretendida, y además no saber el método, cálculo o la forma en que se llega a los mismos, no es posible especificar razonadamente la inexactitud del valor de cada una de ellas.

Finalmente, vale la pena destacar la insistencia en el cumplimiento de este requisito, pues lejos de ser un mero capricho de este extremo procesal, constituye una verdadera garantía para un correcto ejercicio del derecho de defensa de mi poderdante, así como para la adopción de decisiones de todo tipo al interior del proceso, pues enfrentar una acción judicial sin conocer exactamente cuáles son los valores que se exigen en cada una de las pretensiones indemnizatorias, es tanto como someter a la parte demandada a afrontar una acción judicial de efectos inciertos y frente a la cual se torna complejo conocer si en efecto se trata de una reclamación que asciende a la suma de DOS MIL MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTEMIL PESOS (\$2.441.120.000), o si quizá se trata de una de aquellas que ha sido sobredimensionada y debe aterrizar a valores inferiores.

En conclusión, es claro que la parte demandante ha eludido sin justificación alguna la obligación de prestar el juramento estimatorio de manera razonable y discriminando cada uno de sus conceptos, motivo por el cual deberá revocarse el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, inadmitirse la misma para que se ordene a la parte demandante discriminar de manera clara y detalla en el juramento estimatorio cada uno de los valores pretendidos a título de indemnización conforme lo ordena el artículo 206 del estatuto procesal vigente.

4.4. EL MANDATO CONFERIDO AL APODERADO JUDICIAL ES INEFICAZ DE PLENO DERECHO TODA VEZ QUE NO SE ACREDITÓ LA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DEL CONCURSO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE MANDATO JUDICIAL

Es importante manifestar al Despacho que, de la lectura del escrito de la demanda, además de la ausencia de los requisitos antes referidos es indudable que la parte actora se encuentra inmersa en un proceso de reorganización empresarial, tal y como lo confesó el propio apoderado de la demandada, así:

La sociedad ESTACIONES MARTIGO SAS, NIT 800206972 se encuentra en proceso de reorganización empresarial dentro del procedimiento determinado por la Ley 1116 del 2006. Dentro del Plan de Negocios presentado a la Superintendencia de Sociedades para acceder al régimen de insolvencia, ante el evidente declive de la rentabilidad de la

Dicha situación también se puede constatar en el certificado de existencia y representación legal aportado por la actora en este proceso como se puede apreciar:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	ESTACIONES MARTIGO SAS "EN REORGANIZACION EMPRESARIAL"
Sigla:	No reportó
Nit:	800206972-1
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalarle al Despacho que el hecho de que una sociedad se acoja a un proceso de reorganización empresarial implica una serie de limitaciones a las facultades del representante legal y los administradores de la sociedad.

En efecto, el artículo 17 establece dentro de los efectos de la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial la prohibición a los administradores de la concursada de celebrar cualquier tipo de contratos o negocios jurídicos por fuera del giro ordinario de sus negocios sin la autorización del juez del concurso, así:

*“ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, **se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor** o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; **salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.**”*

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso. (...)

*(...) PARÁGRAFO 2o. **A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.**” (Énfasis propios).”*

De lo anterior se colige claramente que los únicos negocios jurídicos, operaciones comerciales y en general actos jurídicos de la concursada deben ceñirse estrictamente al giro ordinario de sus negocios, y cualquier negocio por fuera del mismo deberá contar con autorización expresa del juez del concurso.

En el caso que nos ocupa, salta la vista que un contrato de prestación de servicios legales o un mandato judicial no forma parte del giro ordinario de los negocios de la sociedad concursada y hoy demandante, pues dentro del objeto social que consta en el certificado

de existencia y representación legal aportado por la actora en este proceso como se puede apreciar que dichos contratos distan de su realidad comercial y negocial, veamos:

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades; 1. La compra, venta, distribución minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz, lubricantes, llantas, rines y pesas, baterías y sus accesorios, líquidos de frenos, aditivos, disolventes, accesorios para vehículos, filtros para combustibles, aire y aceite y demás productos utilizados en el mantenimiento de automotores. 2. Compraventa, distribución y representación de toda clase de repuestos para vehículos automotores; 3. Importación y exportación de los artículos detallados en

los numerales 1 y 2 de este artículo; 4. Prestación de servicios a vehículos automotores, tales como; lavado, engrase, petrolizada, encerada, brillada, ruzbanizada, reencauche de llantas, arreglos de llantas y neumáticos, balanceo y rectificación de rines, alineación de dirección, sincronización de motor; revisión y arreglo de frenos, revisión general de vehículos y otros servicios relacionados con la mecánica automotriz; 5. La compra, venta, distribución de gas natural vehicular. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar todas las actividades inherentes a la consecución de sus objetivos, y en especial, importar, exportar, adquirir, mantener, fabricar, enajenar, manejar, representar, distribuir toda clase de bienes; y podrá además comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda, hipoteca (únicamente para respaldar obligaciones propias de la sociedad), anticresis realizar contratos de cuentas en participación, sociedad, obtener y suscribir toda clase de créditos, contratos bancarios, y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias, contratar o subcontratar con otras personas naturales o jurídicas la realización de las actividades inherentes al objeto social; y en general todo acto o contrato que propenda al desarrollo social. Igualmente podrá prestar los siguientes servicios: a) Gestionar negocios en representación de nacionales o extranjeros, bien sea de personas naturales, jurídicas de los sectores público o privado, empresas o empresarios; b) realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que de cualquier manera permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Así las cosas, en el presente asunto se echa de menos dentro de los anexos de la demanda que el apoderado de la demandante allegara la autorización del juez del concurso de la autorización del contrato de prestación de servicios o la autorización del mandato judicial que es esencialmente oneroso, por lo cual, dicho contrato y por ende, la gestión que le es inherente es por mandato legal ineficaz de pleno derecho, como consecuencia de la violación a la precitada norma.

Por lo anterior, el poder otorgado y la gestión llevada a cabo por el apoderado de la demandante que se encuentra por fuera del giro ordinario de los negocios implica que dicho mandato es ineficaz de pleno derecho y por ende, su actuación no puede ser tenida en cuenta por este Despacho por lo menos hasta el momento en que se apruebe por parte del juez del concurso el contrato sea de prestación de servicios o del mandato judicial.

En consecuencia, el auto que admitió la demanda deberá ser revocado y en su lugar inadmitirse la demanda, para que la parte demandante subsane el defecto descrito previamente.

V. SOLICITUD

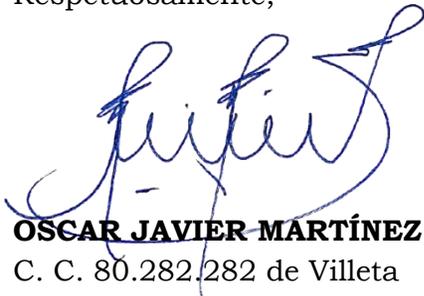
Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho que revoque el auto admisorio de la demanda, para que en su lugar se inadmita la misma por no cumplir con los presupuestos normativos exigidos en el Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

Se anexan al presente escrito los siguientes.

1. Poder a mi otorgado para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
3. Las constancias que acreditan el pago de los últimos tres cánones de arrendamiento.

Respetuosamente,



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. 80.282.282 de Villeta

T. P. 208.392 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16
Recibo No. AB23782250
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S
Nit: 900377163 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02019151
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 A # 93 - 35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono comercial 1: 5147690
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 A # 93 - 35 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionescolombia@americantower.com
Teléfono para notificación 1: 5147690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 23 de agosto de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2010, con el No. 01408142 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATC SITIOS DE COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2014, inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 01842788 del libro IX, la sociedad ATC SITIOS INFRACO S A S se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 091-2021-00047 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas - Sucre, inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200409 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 70-221-40-89-001-2021-00047 00 de Jesus Emilio Lopez Ramirez C.C. 8.255.365, Contra: A.Y.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.377.163.5.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita incluyendo pero sin limitarse a los actos que se citan a continuación: A) La adquisición, arrendamiento, explotación, uso,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenencia, reparación y construcción de torres o estructuras metálicas para la instalación de antenas y equipos de comunicaciones, así como la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con los anteriores, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición de cualquier bien mueble o inmueble o derecho sobre los mismos, bien sea a título honoroso o gratuito, que sea requerido para efectos de desarrollar el objeto social de la sociedad. B) La adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. C) El desempeño de mandatos, comisiones y representaciones de cualquier índole relacionados con su objeto. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá: (A) Celebrar, ejecutar o intervenir, por cuenta propia o de terceros, en todos los contratos, actos y operaciones comerciales y civiles que se relacionen directamente con el objeto social, incluyendo participar en licitaciones públicas o privadas, compraventa, arriendo y comodato de bienes muebles e inmuebles y edificaciones y el dar en garantía cualesquiera obligaciones, sus bienes muebles o inmuebles bien sea hipotecándolos o pignorándolos o en otra forma; (B) Enajenar parte de sus negocios a cambio de cualquier contraprestación y, especialmente, a cambio de acciones y otros valores de cualquier compañía que tengan objetos sociales iguales o similares; (C) Adquirir acciones, derechos o participaciones de asociaciones y sociedades y promover la formación de compañías que se vayan a ocupar de negocios relacionados directamente con el objeto social o incorporarse a los negocios de cualquier compañía que persiga objeto semejante a los de la sociedad o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con estas; (D) Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, préstamos y cualesquiera otros documentos, contratos comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio y adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar y cancelar letras de cambio, cheques, pagares y demás títulos valores y dar y tomar dinero en mutuo sin constituirse por ello en entidad financiera, y (E) En general llevar a cabo toda clase de negocios o actividades que se relacionen directamente con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$70.000.000.000,00

No. de acciones : 7.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$47.847.500.000,00
No. de acciones : 4.784.750,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$47.847.500.000,00
No. de acciones : 4.784.750,00
Valor nominal : \$10.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un (1) Gerente y dos (2) suplentes, quienes serán los encargados de la gestión de los negocios sociales y representarán legalmente a la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas a él en los términos de estos estatutos y del contrato laboral suscrito entre la sociedad y el Gerente. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C) Presentar la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, E) Celebrar operaciones bancarias. F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto social de la compañía, todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos y contratos. G) Transigir y comprometer los negocios sociales. H) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. I) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. J) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como hacer propuestas a la Asamblea General de Accionistas en relación con las políticas de salarios de los empleados de la sociedad. l. Asignar los recursos financieros, tecnológicos, físicos y humanos necesarios la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este. m. Establecer y ejecutar el procedimiento sancionatorio respectivo a los empleados que incumplan las políticas y procedimientos establecidos en el SAGRILAFT. n. Hacer cumplir el SAGRILAFT aprobado por la Asamblea de Accionistas. o. Atender los requerimientos o recomendaciones realizados por los entes de control, asociados y Asamblea de Accionistas, para el adecuado cumplimiento del SAGRILAFT. p. Verificar el correcto cumplimiento y funcionamiento de las políticas y procedimientos enmarcados en el SAGRILAFT. q. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT, lineamientos asociados, y sus respectivas actualizaciones. r. Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan. s. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones t. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT u. Presentar a la Asamblea de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT v. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad w. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular externa 100-00016 de 2020, cuando lo requiera la Superintendencia. x. Verificar que los lineamientos que componen el SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 48 del 3 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022 con el No. 02895917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Mateus Sendoya	C.C. No. 79467910

Por Acta No. 38 del 10 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505409 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Vivianna Perez Acosta	C.C. No. 34601890

Por Acta No. 40 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 02569937 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Marcela Calle Restrepo	C.C. No. 52810498

Por Acta No. 48 del 03 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2023 con el No. 02924620 del Libro IX, se removió del cargo a Marcela Calle Restrepo y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2011 con el No. 01459291 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 18 de enero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 02925458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angie Catherine Tovar Prieto	C.C. No. 1018510058 T.P. No. 304864-T

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018 con el No. 02403616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carolina Higuera Osorio	C.C. No. 1019103190 T.P. No. 244129-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1514 de la Notaría 10 de Bogotá d.C., del 29 de noviembre de 2017, inscrita 18 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038465 del libro V, Víctor Enrique Cuéllar Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Señor Edwin Valero Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.913.360 de Bogotá D.C.; abogado de profesión con T.P. 186.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos jurídicos: Primero: Represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre-arbitral, y administrativamente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en todos los asuntos de carácter civil, comercial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16**

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. Segundo: que en el desarrollo del poder general, el Doctor Edwin Valero Vargas queda expresamente facultado para ejecutar los siguientes actos: A) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie en contra de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS B) Representar judicial y legalmente a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas; funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extraproceso, en que intervenga o deba INTERVENIR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, como parte activa, pasiva o tercero; C) Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así como transacciones, en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, en los procesos que intervenga como parte o tercero. D) Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, o que deban surtirse con su citación o intervención; E) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS. F) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS G) Intervenir en nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, bien sea judicial, prearbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación H) Iniciar y llevar a término en representación de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. I) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. J) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvencción. K) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16**

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

Por Escritura Pública No. 2215 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2023, con el No. 00051012 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, tan amplio y suficiente como sea necesario o según lo exija la ley a: (i) Marcela Calle Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.810.498; (ii) Miguel Ángel Arias Viracacha, identificado con cédula de ciudadanía número 79.670.671; (iii) Cecilia Montello, identificada con pasaporte número AAH462063 expedido en Argentina; y (iv) Raphael Cruz, identificado con pasaporte número FO1619977 expedido en Brasil, para que individualmente representen a la Sociedad con las siguientes facultades: 1) Celebrar todos los contratos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de su objeto social incluyendo, pero sin limitarse a, la suscripción de contratos laborales. 2) Representar al Poderdante ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o cualquiera de sus divisiones, respecto de cualquier asunto en materia de obligaciones fiscales ante las autoridades colombianas, incluyendo, pero sin limitarse a, la suscripción de declaraciones tributarias, a la actualización y cancelación del Registro Único Tributario (RUT). 3) Representar al Poderdante ante el Banco de la República o cualquier otra autoridad cambiaría respecto a las obligaciones de cambio. 4) Representar a la Sociedad ante la Cámara de Comercio de Bogotá en todos los trámites, procedimientos y diligencias que deban adelantarse ante dicha entidad incluyendo, pero sin limitarse a la renovación de la matrícula mercantil, el registro de reformas estatutarias y cualquier acto que deba inscribirse en la Cámara de Comercio. 5) Representar al Poderdante judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades, judiciales y administrativas. 6) Notificarse y representar a las Sociedades para suscribir cualquier contestación sea necesaria presentar ante la autoridad privada, pública o administrativa República de Colombia o ante cualquier entidad, funcionario, representante empleado de dichas autoridades, incluyendo sin limitarse a todas y cada una de las autoridades políticas, administrativas, judiciales, tributarias, bancarias, municipales, aduaneras, de registro, Cámaras de Comercio, notar Superintendencias, entidades de la rama ejecutiva y ante cualquiera de organismos vinculados o adscritos, incluyendo sin limitarse a la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16**

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Banco de la República, y en general ante cualquier autoridad colombiana, incluyendo pero sin limitarse a (i) los requerimientos ordinarios, requerimientos especiales que profieran dichas autoridades, (ii) interponer recursos en la vía gubernativa o presentar demandas contra los actos proferidos dichas, y (iii) la presentación de solicitudes y/o peticiones ante dichas autoridades que involucren los intereses del Poderdante. 7) Otorgar las garantías y fianzas necesarias dentro de los intereses de la Sociedad 8) Para que presente y participe al Poderdante en las diferentes instancias de las licitaciones y ofertas, participar en la negociación correspondiente y firmar mismas, así como cumplir con cualquier formalidad administrativa exigida por la buena marcha del Poderdante, si ésta fuera otorgada. 9) Representar a la Sociedad para suscribir y presentar todos los documentos relacionados con los regímenes de importación de bienes, exportación de bienes y tránsito aduanero, incluyendo pero sin limitarse, gestiones relacionadas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la suscripción de documentos y mandatos celebrados entre la Sociedad y las agencias de aduanas, sociedades portuarias, operadores logísticos, agentes de carga internacional y transportadores, gestiones necesarias para la ejecución de las operaciones de comercio exterior. 10) Notificarse y representar al Poderdante para suscribir cualquier contestación que sea necesaria presentar ante las autoridades aduaneras o en general cualquier autoridad de comercio exterior, en cualquier etapa procesal, incluyendo pero sin limitarse a, (i) los requerimientos ordinarios, requerimientos especiales que profieran las autoridades aduaneras, (ii) interponer recursos en la vía gubernativa o presentar demandas contra los actos proferidos por las autoridades aduaneras, y (iii) la presentación de solicitudes y/o peticiones ante dichas autoridades que involucren los intereses del Poderdante. 11) En general, para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato conferido por el Poderdante, a menos de que las facultades conferidas sean expresamente revocadas y su revocación haya sido debidamente notificada por el Poderdante a los apoderados. Tercero. Que el presente Poder estará vigente durante el tiempo que los Apoderados se encuentren vinculados laboralmente a ATC Sitios de Colombia S.A.S. o a cualquiera de sus afiliadas o hasta tanto el mismo no sea revocado por el Poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16**

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 15 de octubre de 2020, inscrito el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044170 del libro V, compareció Vivianna Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.601.890, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial pero amplio y suficiente a Harold Iván Giraldo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.219.977 de Bogotá D.C., para Primero: Comparecer y presentar ante las autoridades de impuestos locales y/o municipales competentes (I) Las declaraciones de impuestos de industria y comercio, (II) Autorretenciones del impuesto de industria y comercio y (III) Las retenciones practicadas del impuesto de industria y comercio que deban ser presentadas en el desarrollo del objeto social del Poderdante. Segundo: Diligenciar y/o modificar y/o corregir y/o suscribir y/o firmar, cualquier formulario y/o formato y/o documento que sea requerido con el fin de presentar las declaraciones mencionadas en el párrafo Primero de este Poder. Tercero: Realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar al Poderdante en los asuntos indicados en los párrafos Primero y Segundo anteriores. Cuarto: Los actos que se desarrollen en virtud de las facultades aquí otorgadas, serán hasta por un monto de treinta millones de pesos (COP30.000.000) y el presente Poder no podrá ser sustituido en todo o en parte a terceras personas salvo previa autorización escrita otorgada por el Poderdante. Quinto: El presente Poder se otorga por un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo y mientras el Apoderado se encuentre vinculado laboralmente con el Poderdante y podrá ser revocado en cualquier momento por el Poderdante.

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2022, con el No. 00048602 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Paola Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.379.298 (la "Apoderada"), para que en mi representación como Poderdante pueda negociar y firmar todos los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que se celebren por parte del Poderdante, así como cualquier prórroga, modificación, otrosíes, anexos y/o cualquier otro documento o trámite derivado o requerido para la correcta celebración y ejecución de estos contratos de arrendamiento. La Apoderada podrá sustituir este poder en todo o en parte y de manera temporal o definitiva sin la previa autorización del Poderdante y en la medida que así lo estime conveniente para la correcta ejecución de su mandato. El presente poder estará vigente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16**

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta tanto el mismo no sea revocado por el Poderdante.

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2022, con el No. 00048603 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Carmen Martul, identificada con pasaporte número AAH572968 expedido en Argentina (la "Apoderada"), para que en mi representación como Poderdante pueda negociar y firmar todos los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que se celebren por parte del Poderdante, así negociar y firmar cualquier prórroga, modificación, otrosíes, anexos y/o cualquier otro documento trámite derivado o requerido para la correcta celebración y ejecución de estos contratos de arrendamiento. La Apoderada podrá sustituir este poder en todo o en parte y de manera temporal o definitiva sin la previa autorización del Poderdante y en la medida que así lo estime conveniente para la correcta ejecución de su mandato. El presente poder estará vigente hasta tanto el mismo no sea revocado por el Poderdante.

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2023, con el No. 00050947 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a las siguientes personas y con las facultades que se describen a continuación: A. Rafael Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.090.627, para que en mi representación como poderdante pueda negociar, suscribir y/o rescindir contratos con proveedores, incluyendo contratos de prestación de servicios, y documentos relacionados, esto es, otrosíes, anexos, y en general cualquier modificación asociada a dichos contratos. B. Vania Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.729.022, para que en mi representación como poderdante pueda (i) negociar y suscribir acuerdos de confidencialidad con cualquier tercero; (ii) realizar notificaciones de terminación de actas de sitio; (iii) suscribir y presentar comunicaciones a clientes por incumplimiento; (iv) tramitar terminaciones o interpretaciones contractuales; (v) suscribir y presentar certificaciones societarias y contractuales de cualquier tipo que deba emitir el poderdante con ocasión de la ejecución de su objeto social; y (vi) negociar y suscribir contratos intercompañías. C. Carlos Andrés Pérez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.775.590, para que en mi representación como poderdante pueda: (i) ejecutar trámites ante electrificadoras; (ii)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmar propuestas de sitio o Tenant Leases o Contratos de Sitio (según corresponda) celebrados con los clientes del poderdante durante la ejecución de los contratos de arrendamiento de espacios en torre y en piso del poderdantes, lo cual incluye la presentación, negociación, aceptación y la rescisión de las mismas, así como negociar y suscribir propuestas de enmienda a dichos contratos relacionadas con mantenimiento/energía/finanzas/cambio de domicilio para notificaciones y otros relacionados y que puedan surgir dentro del proceso de negociación y/o ejecución estos contratos; (iii) firmar documentos requeridos para formalizar el arrendamiento de los espacios en las torres de conformidad con los procedimientos y obligaciones adquiridas por el poderdante bajo los contratos de arrendamiento de espacio en torre (NTPs) o para notificar acerca de su terminación y firmar cualquier documento que sea requerido para formalizar dicha terminación con el cliente; y (iv) negociar y firmar todos los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que se celebren por parte del poderdante bajo los contratos de construcción a la medida que pueda tener el poderdante (BTS), así como cualquier prórroga, modificación, otrosíes, anexos y/o cualquier otra documento o trámite derivado o requerido para la correcta celebración y ejecución de estos contratos de arrendamiento. Adicionalmente, podrá aceptar, negociar y suscribir cartas ofertas asociadas a dichos contratos de arrendamiento. D. Carolina Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.905.441, para que en mi representación como poderdante pueda: (i) Negociar, suscribir y celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles que deba celebrar el poderdante en el giro ordinario de sus negocios (los "Contratos de Arrendamiento de Piso"), así como otrosíes a los Contratos de Arrendamiento de Piso y que versen, entre otros asuntos, sobre áreas adicionales, aclaraciones sobre áreas arrendadas, y compensaciones por entrada de nuevos operadores a las torres de propiedad del poderdante según corresponda; (ii) negociar, suscribir y celebrar cesiones a los Contratos de Arrendamiento de Piso; (iii) redactar, negociar, celebrar y suscribir cualquier acta aclaratoria que surja de la ejecución e interpretación de los Contratos de Arrendamiento de Piso; (iv) llevar a cabo y recibir cualquier notificación de terminación de los Contratos de Arrendamiento de Piso dirigida a los propietarios de dichos inmuebles y en los términos establecidos en dichos contratos; (v) llevar a cabo cualquier otra gestión que esté relacionada con los Contratos de Arrendamiento de Piso o con los propietarios de los inmuebles sobre los que versen los Contratos de Arrendamiento de Piso y que sean necesarios para la adecuada ejecución de dichos contratos;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16**

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(vi) negociar y suscribir cualquier acuerdo de confidencialidad que deba ser celebrado entre cualquiera de las Sociedades y cualquier proveedor, o (los propietarios de los inmuebles donde se encuentran ubicadas las torres o los sistemas DAS de propiedad del poderdante (según corresponda), y que sean procedentes y necesarios dentro de la ejecución de su operación; y (vii) realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y representar a las Sociedades en los asuntos indicados en los párrafos anteriores. E. Ivonne Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.792.820, para que en mi representación como poderdante pueda (i) en relación con los contratos built-to-suit ("Contratos BTS") que celebre el poderdante con sus clientes, suscribir contratos de arrendamiento con los propietarios de los inmuebles en los que se vayan a ubicar las torres objeto de los Contratos BTS (los "Contratos de Arrendamiento de Piso BTS"); (ii) suscribir cualquier anexo a los Contratos de Arrendamiento de Piso BTS; y (iii) suscribir las actas de restitución de inmuebles que deban ser celebradas por el poderdante con ocasión de la terminación de los contratos de arrendamiento de inmuebles que se lleven a cabo en el desarrollo de su operación. F. Ana María Afanador, identificada con cédula de ciudadanía número 52.713.121, para que en mi representación como poderdante pueda suscribir cualquier contrato con proveedores de bienes y/o servicios que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones como Directora De Recursos Humanos, así como celebrar cualquier otrosí, acta aclaratoria, y/o modificación que deba sea requerida para su adecuada ejecución. G. Iván Tello, identificado con pasaporte número G42161311 expedido en los Estados Unidos Mexicanos: para que en mi representación como poderdante pueda (i) tramitar licencias de construcción en las diferentes modalidades ante las entidades competentes; (ii) interponer ante cualquier jurisdicción o entidad pública, los recursos de ley a los que haya lugar y acciones legales contra las resoluciones y actos administrativos que nieguen la solicitud de las licencias o revoquen a las mismas; (iii) tramitar ante cualquier ente u organismo público los diferentes permisos y/o licencias a los que hay lugar con el fin de obtener la viabilidad para la instalación de torres; (iv) comparecer ante las entidades competentes con el fin de dar cumplimiento a las citaciones y rendir descargos; rendir versiones libres, notificarse de los actos administrativos; presentar solicitudes formales ante las entidades competentes; presentar cartas de responsabilidades ante las entidades competentes; presentar peticiones formales ante las diferentes entidades; (v) firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formularios y formatos de radicación de trámites; (vi) configuración y protocolización de silencio administrativos positivos ante las notarías; (vii) representar al poderdante ante las distintas autoridades municipales o administrativas con motivo de la construcción de nuevos sitios; (viii) presentar o suscribir, por sí mismo o por medio de sus apoderados, todo tipo de acuerdos modificatorios, definir condiciones, firmar, entregar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, novar, compensar, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar, adelantar trámites ante cualquier entidad pública o privada y en general para desarrollar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de la presente autorización; y (ix) en general realizar cualquier actividad relacionada con el presente poder y que le permita la correcta ejecución de las facultades otorgadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 11 de octubre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01421843 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 25 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01448140 del 27 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 24 de febrero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01456828 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 6 del 8 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01459289 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 8 del 16 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01611076 del 27 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 11 del 30 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01689873 del 14 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 7 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01826471 del 12 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 10 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01842788 del 10 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 19 del 8 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01875547 del 9 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 20 del 27 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01919571 del 11 de marzo de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 29 del 5 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 45 del 6 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas
02165495 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
02736281 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 9 de abril de 2014 de Representante Legal, inscrito el 11 de abril de 2014 bajo el número 01826425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ATC COLOMBIA B.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-07

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Mediante Documento Privado sin Núm. del 9 de abril de 2014, inscrita el 11 de abril de 2014, se aclara grupo empresarial ya que la sociedad ATC COLOMBIA B.V (matriz) comunica que se configura grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de ATC COLOMBIA HOLDING LLC.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7730

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 398.464.746.414

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7730

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de septiembre de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:41:16

Recibo No. AB23782250

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782250613EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CÁNONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023

1. Confirmación de Pago

Código del Juzgado	138362031001
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO
Concepto:	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Número de Proceso:	13836310300120230015600
Tipo Id. Demandante	NIT Persona Jurídica
Id Demandante	800206972
Nombre Demandante	ESTACIONES MARTIGO SAS
Apellido Demandante	ESTACIONES MARTIGO SAS
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Id Demandado	900377163
Nombre Demandado	ATC SITIOS DE COLOMBIA
Apellido Demandado	ATC SITIOS DE COLOMBIA
Valor de la Operación	\$4.786.202,00
Costo de la Transacción	\$8.200,00
IVA de la Transacción	\$1.558,00
Valor Total del Pago	\$4.795.960,00



Desconexion Segura

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
N° Confirmación:	1002367
Fecha:	2023/10/13
N° cuenta a debitar:	0013-0401-00-0100604269
Valor:	4.795.960.00
Referencia:	165.225.223.74

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFAC TORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

PAGO CÁNON DE ENERO A AGOSTO 2023

								20,146,184.24		
Nombre beneficiarios	N° identificación	N° cuenta	Codigo	Banco	Importe	Estado	Fecha de Proceso	Tipo de pago		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	20-01-2023	Electronic		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	17-02-2023	Electronic		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	17-03-2023	Electronic		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	21-04-2023	Electronic		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	19-05-2023	Electronic		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	16-06-2023	Electronic		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	14-07-2023	Electronic		
Estaciones Martigo SAS	0000008002069721	78840365843	7	BANCOLOMBIA S.A.	2,518,273.03	AUTORIZADO	18-08-2023	Electronic		

RELACION RENTAS

Row Labels	Sum of CANON	Sum of Tax Amount	Sum of RETEIVA	Sum of retefuente	Sum of PAGO TOTAL
01-Jan	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
01-Feb	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
01-Mar	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
01-Apr	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
01-May	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
01-Jun	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
01-Jul	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
01-Aug	2,235,484.27	424,742.01	63,711.30	78,241.95	2,518,273.03
Grand Total	17,883,874.16	3,397,936.08	509,690.41	625,935.60	20,146,184.24

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 13-836-31-03-001-2023-00156-00
DE ESTACIONES MARTIGO S.A.S. CONTRA ATC SITIOS DE COLOMBIA

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

Respetado Señor Juez:

EDWIN VALERO VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.913.360, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit 900.377.163-5, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda al doctor **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que ejerza la representación de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del trámite del proceso judicial de la referencia.

Además de las facultades inherentes al mandato judicial, según lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y el artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, el apoderado también queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir el presente poder, el cual podrán reasumir automáticamente por el solo hecho de realizar una actuación posterior, así como, para formular excepciones de fondo, aportar y solicitar pruebas, y, en general, adelantar todas las actuaciones procesales que resulten necesarias y procedentes para el adecuado ejercicio de los derechos de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia.

De acuerdo con la Ley 2213 de 2022, informo que el correo electrónico del apoderado aquí designado, dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es notificacionlitigios@pgplegal.com.

Finalmente, respetuosamente solicito se reconozca personería jurídica al apoderado designado, en los términos y para los fines del poder aquí otorgado.

Respetuosamente,



EDWIN VALERO VARGAS

C. C. 79.913.360

Representante legal de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

notificacionescolombia@americantower.com

edwin.valerovargas@americantower.com

Acepto,

OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA

C. C. 80.282.282 de Villeta

T. P. 208.392 del C. S. de la J.

Correo electrónico: notificacionlitigios@pgplegal.com